

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,421

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### CIRCULAR Nº01-03-001

(De 18 de octubre de 2001)

"PRESENTACION DE PAZY SALVO" ..... PAG. 4

#### RESOLUCION Nº 129

(De 19 de octubre de 2001)

"ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MARGINAL EXISTENTE SOBRE LA FINCA 84550, INSCRITA AL ROLLO 633, DOCUMENTO 1, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO" ..... PAG. 4

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### RESOLUCION Nº055

(De 13 de junio de 2001)

"CONCEDER AL SEÑOR JUAN ANTONIO FRAGO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-157-2583, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" ..... PAG. 5

#### RESOLUCION Nº118

(De 3 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA MAR Y NAVE, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" ..... PAG. 7

### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### RESOLUCION Nº194-2001

(De 18 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN LA REGION INTEROCEANICA, CONTENIDAS EN LA RESOLUCION Nº 139-2000 DE 8 DE AGOSTO DE 2000" ..... PAG. 8

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

#### RESUELTO Nº D.M. 40/2001

(De 25 de septiembre de 2001)

"DESIGNAR AL LICENCIADO MARIO VILAR ASESOR DEL DESPACHO SUPERIOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." ..... PAG. 12

#### RESOLUCION Nº D.M. 41/2001

(De 25 de septiembre de 2001)

"DELEGAR A LA LICENCIADA VIANKA DE PERALTAY AL LICENCIADO VIRGILIO SOUSA VALDES, DIRECTORA Y SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE, LAS FUNCIONES DE FIRMAR LA GESTION DE COBRO AL TESORO NACIONAL Y LA AUTORIZACION DE LA SOLICITUD DE VIATICO A EXCEPCION DE LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE A LA COMISION DE EDUCACION SINDICAL Y LO RELACIONADO CON EL PROYECTO DE ORGANISMO INTERNACIONAL" ..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA (LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION N° JTIA-418

(De 19 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO POR UNION FENOSA EDEMET-EDECHI DE LA "GUIA PARA LA SELECCION DE CONDUCTORES Y ACCESORIOS PARA LAS ACOMETIDAS EN BAJA TENSION SUBTERRANEAS SEGUN DISPOSITIVO DE PROTECCION DEL LADO DEL CLIENTE""

PAG. 14

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION N° 283-JD

(De 15 de octubre de 2001)

"ESTABLECER, EL COBRO DE LA SUMA DE CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00), EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS TRAMITES DE TRASPASO DE TERRENO."

PAG. 15

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 30,372-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: DOBUTAMINA AMPOLLA O VIAL, 250MG.I.V., CODIGO: 1-02-0630-01-03-04" .....

PAG. 16

RESOLUCION N° 30,373-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: IPRATROPIO BROMURO AEROSOL, 15-20MG/INHALACION, 200-250 DOSIS, CODIGO: 1-02-0547-01-12-03" .....

PAG. 18

RESOLUCION N° 30,374-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: PROCAINAMIDA CLORHIDRATO AMPOLLA, 100MG/ML, 10ML, IMIV CODIGO: 1-02-0667-01-03-04" .....

PAG. 19

RESOLUCION N° 30,375-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: SOMATOSTATINA (OCTREOTIDE) AMPOLLA 0.05MG \* (ADQUISICION ESPECIAL), (USO RESTRINGIDO A GASTROENTEROLOGIA) CODIGO: 1-02-0767-02-064A" .....

PAG. 20

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION Nº 30,376-01-J.D.**

(De 25 de septiembre de 2001)

**"MODIFICAR EL RENGLON: AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10%, SIN ELECTROLITOS, 500ML. CODIGO: 1-02-0450-01-02-4A." ..... PAG. 21****RESOLUCION Nº 30,377-01-J.D.**

(De 25 de septiembre de 2001)

**"MODIFICAR EL RENGLON: CICLOFOSFAMIDA AMPOLLA O VIAL, 500MG, IM IV. CODIGO: 1-02-0374-01-08-05" ..... PAG. 22****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO**

(De 21 de agosto de 2001)

**"DECLARAR QUE ES INCONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 247-B DEL ESTATUTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ADICIONADO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 35, DE 30 DE JULIO DE 1999." ..... PAG. 24****ENTRADA Nº 225-95**

(De 9 de julio de 2001)

**"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE AROSEMENA, NORIEGA & CONTRETAS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORPORACION PALISADES, S.A., CONTRA LA RESOLUCION Nº D.M. 65/94 DE 3 DE OCTUBRE DE 1994" PAG. 30****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME****ACUERDO Nº 4**

(De 8 de marzo de 2001)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 23 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2000." ..... PAG. 41****ACUERDO Nº 15**

(De 27 de septiembre de 2001)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 17 DE 12 DE OCTUBRE DEL 2000." ..... PAG. 42****CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME****ACUERDO Nº 013**

(De 31 de agosto de 2001)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ACERA PARA LA COLOCACION DE ALEROS, LETREROS, MACETEROS, BANCAS Y BALCONES EN LAS AVENIDAS Y CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE PENONOME." ..... PAG. 43****ACUERDO Nº 014**

(De 7 de septiembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PENONOME." ..... PAG. 46****FE DE ERRATA****PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN TITULO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DONDE SE PUBLICA LA LEY Nº 53 DE 24 DE OCTUBRE DE 2001 QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,418 DEL VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2001. SE PUSO AL TITULO DEL SECRETARIO GENERAL LAS SIGLAS A.I., CUANDO JOSE GOMEZ NUÑEZ ES EL TITULAR. POR LO QUE SOLO DEBE APARECER EL SECRETARIO GENERAL. .... PAG. 81****AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 82**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**CIRCULAR Nº 01-09-001**  
**(De 18 de octubre de 2001)**

**PARA:** MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, GOBERNADORES Y ALCALDES

**DE:** NORBERTO DELGADO DURÁN  
MINISTRO

**FECHA:** 18 de octubre de 2001

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO



De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Código Fiscal, que regula lo relativo al Certificado de Paz y Salvo, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos, los pagos que efectúe el Tesoro Nacional, si el interesado no acredita previamente que está Paz y Salvo; se exceptúan los pagos correspondientes a sueldos, salarios y/o remuneraciones por servicios laborales prestados.

Es responsabilidad de la Administración y de manera especial, del jefe del despacho respectivo y del funcionario encargado de hacer efectivo el pago, la observancia de estas disposiciones para salvaguardar los intereses del Estado y reducir la evasión fiscal.

Atentamente,

**RESOLUCION Nº 129**  
**(De 19 de octubre de 2001)**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, solicitó mediante nota No. 2437-2001 de 14 de septiembre de 2001, se exceptúe del requisito de selección de contratista y se autorice la venta directa de la Finca 84550, inscrita al Rollo 633, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Registro Público, ubicada en el Distrito de Chame, a favor de la empresa PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA L.T.D.,

por un monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 16/100 (B/.28,602.16), de su propiedad.

Que para tales fines, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, solicitó el levantamiento de la marginal existente sobre la Finca 84550, toda vez que sobre la misma se inscribió una marginal, que limita su uso para el desarrollo de programas de la Dirección Nacional de Acuicultura adscrita a dicho Ministerio, con la finalidad de poder disponer del bien descrito, toda vez que a la fecha no se ha realizado ni se mantiene proyecciones de realizar proyecto alguno, tal como consta en la nota por medio de la cual se formaliza la solicitud arriba indicada.

Que el numeral 2 del Artículo 27 del Código Agrario, así como los Artículos 3 y 8 del Código Fiscal, y 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, fundamentan el hecho de que las dependencias del Organo Ejecutivo y de los otros Organos del Estado podrán disponer de sus bienes mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la marginal existente sobre la Finca 84550, inscrita al Rollo 633, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Distrito de Chame, inscrita por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, gravada con la finalidad de desarrollar proyectos de la Dirección Nacional de Acuicultura.

**SEGUNDO:** Facultar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para que solicite a la Dirección General del Registro Público, el levantamiento de la marginal existente descrita en el punto primero de la parte resolutive.

**Fundamento Legal:** Numeral 2 del Artículo 27 del Código Agrario, así como los Artículos 3 y 8 del Código Fiscal, 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y la Ley 63 de 1973.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 055**  
(De 13 de junio de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **JUAN ANTONIO FRAGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-157-2583, Agente Corredor de Aduana, con licencia N°261, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan recaer las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor **JUAN ANTONIO FRAGO** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Agentes Corredores de Aduanas N°15-41604-0 de 4 de octubre de 2000, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de cinco mil balboas (B/.5.000.00), y que vence el 4 de octubre de 2001.

Que el señor **JUAN ANTONIO FRAGO** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### **RESUELVE:**

**CONCEDER** al señor **JUAN ANTONIO FRAGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-157-2583, Agente Corredor de Aduana, con licencia No.261, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 116**  
(De 3 de octubre de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Bhana, Urriola & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa MAR Y NAVE, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 401450, Documento 240195, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal, en ausencia del Presidente, es el señor Rajkumar Kishinchand Chandiramani, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **MAR Y NAVE, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, el Certificado de Garantía No. 51156, de 17 de julio de 2001, expedido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/ 1,000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **MAR Y NAVE, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 194-2001**  
(De 18 de octubre de 2001)

“Por la cual se adoptan algunas medidas relacionadas con la aplicación de las Normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interocénica, contenidas en la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000,

modificada por la Resolución No. 134-2001 de 9 de julio de 2001, a fin de motivar y permitir el desarrollo urbano de algunos polígonos ubicados en la Región Interoceánica, de propiedad de instituciones públicas.”

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, se crea el Ministerio de Vivienda, señalándole entre sus funciones, la de proceder al planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados; elaborar planes de desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local, y proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, entró a regir el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá, con el fin de regular el proceso de urbanización, estableciendo normas y principios básicos para el ordenamiento territorial de nuestras comunidades.

Que a través de la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, se aprueban Normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, a fin de conservar las características ambientales, arquitectónicas e históricas actuales de las áreas revertidas, mantener los valores de propiedad y de identidad de cada sector dentro de la Región Interoceánica, y coordinar con las distintas dependencias nacionales y municipales, un desarrollo urbanístico acorde con el concepto de Ciudad Jardín.

Que al entrar en vigencia la Resolución No. 139-2000 para la Región Interocéánica, se apreció que ciertos aspectos técnicos o normativos de dicha resolución no pueden ser cumplidos por algunos desarrollos urbanísticos que adelantan instituciones públicas, como son el Banco Hipotecario Nacional, Ministerio de Vivienda, Autoridad de la Región Interocéánica y la Caja de Ahorros, ya que su cumplimiento incrementaría los costos de las soluciones habitacionales.

Que estos razonamientos incidieron para modificar algunos conceptos técnicos de la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000, los cuales fueron adoptados por la Resolución No. 134-2001 de 9 de julio de 2001, que excluyó a los desarrollos urbanísticos dentro de los polígonos del Banco Hipotecario Nacional, Autoridad de la Región Interocéánica y de la Caja de Ahorros, ubicados dentro de la Región Interocéánica, de la utilización de los sistemas eléctricos y de telefonía mediante sistema soterrado.

Que no obstante estas modificaciones, existen en la Resolución No. 139-2001 de 8 de agosto de 2000, otros elementos técnicos que afectan en mayor escala, el desarrollo de los polígonos que son propiedad de instituciones públicas, lo que encarece la ejecución de nuevos proyectos habitacionales.

Que en los actuales momentos, el país se encuentra en una recesión económica, por lo que el Estado debe incentivar proyectos de desarrollo urbanísticos con la participación de la empresa privada, creando los mecanismos necesarios para atraer la inversión en la Región Interocéánica, salvaguardando el adecuado planeamiento y desarrollo urbano de este territorio.

Que los técnicos del Ministerio de Vivienda, en conjunto con representantes de la Autoridad de la Región Interocéánica y de la Caja de Ahorros han llevado a cabo una serie de reuniones de trabajo sobre esta materia, y en concenso han

acordado y recomendado, la exclusión de los polígonos del Banco Hipotecario Nacional, Autoridad de la Región Interocéánica y de la Caja de Ahorros que se destinen para proyectos habitacionales, de cumplir con los requisitos técnicos de la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adiciona el numeral 4, al artículo segundo, literal A, sección a.3 "Ambito de Aplicación y Vigencia" de la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000, modificada por la Resolución No. 134-2001 de 9 de julio de 2001, el cual quedará así:

**Sección a.3 Ambito de Aplicación y Vigencia.**

Se adiciona el numeral 4, el cual quedará así:

4. Se excluye de la aplicación de las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interocéánica, los polígonos descritos en el artículo segundo de la Resolución 134-2001 de 9 de julio de 2001, que se destinen para proyectos habitacionales.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la vigencia de esta Resolución, todos los proyectos de desarrollo urbano que se promuevan en los polígonos descritos en el artículo segundo de la Resolución No. 134-2001 de 9 de julio de 2001, podrán acogerse a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** Se mantiene de manera inalterable el contenido de la Resolución No. 139-2000 de 8 de agosto de 2000, para el resto de todas las áreas

de la Región Interocéánica, que no han sido excluidas de la aplicación de las Normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en dicha región.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 2001.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIGUEL GARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**RESUELTO N° D.M. 40/2001**  
(De 28 de septiembre de 2001)

**El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Mario Vilar, Director de administración ha sido designado asesor del Despacho Superior con el objeto de desarrollar nuevos proyectos en ese Despacho.

Que la Licenciada Vianka de Peralta, actual Subdirectora de Administración deberá ocupar la posición de Directora de Administración hasta tanto el titular de dicha Dirección culmine con los proyectos asignados.

Que el Licenciado Virgilio Sousa Valdés ha ejercido con anterioridad las funciones de Subdirector de Administración cubriendo las vacaciones de la titular de esta posición demostrando capacidad en el ejercicio de dichas funciones.

**RESUELVE:**

**Primero:** Designar al Licenciado Mario Vilar Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Segundo:** Designar a la Licenciada Vianka de Peralta Directora de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

**Tercero:** Designar al Licenciado Virgilio Sousa Valdés Subdirector de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION N° D.M. 41/2001**  
(De 25 de septiembre de 2001)

**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites administrativos que permitan la eficiencia del servicio que presta la institución.

Que el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de funciones administrativas que por sus múltiples ocupaciones no pueden ser atendidas de manera expedita.

Que para este propósito se han analizado procesos administrativos en la Dirección de Administración con la finalidad de lograr una dinámica a la gestión pública.

**RESUELVE:**

**Artículo Unico:** Delegar a la Licenciada Vianka de Peralta y al Licenciado Virgilio Sousa Valdés, Directora y Subdirector de la Dirección de Administración respectivamente, las funciones de firmar la gestión de cobro al Tesoro Nacional y la Autorización de la solicitud de viático a excepción de la documentación concerniente a la Comisión de Educación Sindical y lo relacionado con el proyecto de Organismo Internacional, trámites que seguirán siendo atendidos por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3 , 48 y concordantes del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(LEY 18 DE 26 DE ENERO DE 1959)  
RESOLUCIÓN N° JTIA-416  
(De 19 de septiembre de 2001)

Por la cual se aprueba el uso por UNION FENOSA Edemet – Edechi de la  
**"GUIA PARA LA SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y ACCESORIOS  
PARA LAS ACOMETIDAS EN BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS  
SEGÚN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DEL LADO DEL CLIENTE"**

### **LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la empresa UNION FENOSA Edemet – Edechi solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la aprobación del documento **"GUIA PARA LA SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y ACCESORIOS PARA LAS ACOMETIDAS EN BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS SEGÚN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DEL LADO DEL CLIENTE"** en sus instalaciones de las acometidas subterráneas a sus clientes.
2. Que dicho documento fue enviado para ser debidamente revisado al Comité Consultivo Permanente del RIE, el cual presentó un Informe al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura recomendando su aprobación, por ser cónsono con lo que establece ese Reglamento para los conductores de aluminio.
3. Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aceptó y aprobó por unanimidad, en su reunión del 5 de Septiembre de 2001, el Informe del Comité Consultivo Permanente del RIE.

#### **RESUELVE:**

1. Autorizar a la empresa UNION FENOSA Edemet – Edechi utilizar el documento **"GUIA PARA LA SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y ACCESORIOS PARA LAS ACOMETIDAS EN BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS SEGÚN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DEL LADO DEL CLIENTE"**, en la selección de los conductores para las instalaciones de acometidas subterráneas en su área de concesión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 2001.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. ULISES LAY**  
Presidente

**ING. JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles  
**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica  
**ING. EUSEBIO VERGARA**  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas

**ING. OSCAR BARRIA**  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Electricistas  
Mecánicos y de la Industria  
**ARQ. SONIA GÓMEZ GRANADOS**  
Representante de la Universidad  
de Panamá  
**ARQ. JOSE A. BATISTA**  
Representante del Colegio de  
Arquitectos y Secretario

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCION N° 283-JD**  
(De 15 de octubre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, le corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil, todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, las tarifas o tasas que fije la Dirección de Aeronáutica Civil, serán revisadas de manera que en todo tiempo, se provean los fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la institución.

Que, según el artículo número 3 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, la Dirección de Aeronáutica Civil, estará facultada, para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, a pesar de que realiza una función social adjudicando terrenos a personas de escasos recursos económicos, es la encargada de culminar el trámite de segregaciones de la finca 18,854.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, requiere establecer una serie de tasas en concepto de traspasos de terrenos, elaboración de certificaciones y de confección de minutas.

Que, la Junta Directiva ha procedido a estudiar y revisar los costos de inversión en cuanto a papelería, tiempo del personal secretariado y de otros profesionales que utilizan gran parte del tiempo para darle el correspondiente trámite a las solicitudes que elevan los adjudicatarios a la institución, razón por la cual considera conveniente que se cobre una tasa por la prestación de cada servicio.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer, el cobro de la suma de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00), en concepto de servicios prestados por los trámites de traspaso de terreno.

**SEGUNDO:** Establecer, el cobro de Diez Balboas con 00/100, (B/.10.00), en concepto de los servicios prestados en la confección de minutas.

**TERCERO:** Establecer, el cobro de Diez Balboas con 00/100, (B/.10.00), en concepto de la elaboración de certificaciones.

Esta Resolución comenzará a regir desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

  
**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION N° 20,573-01-J.D.  
(De 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

**CONSIDERANDO :**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Dobutamina ampolla o vial, 250mg.I.V.  
Código : 1-02-0630-01-03-04**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Se modifica el nivel de utilización.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

#### **RESUELVE**

**Modificar el renglón:**

**Dobutamina ampolla o vial, 250mg.I.V.  
Código : 1-02-0630-01-03-04**

**El cual quedará así:**

**Dobutamina ampolla o vial, 250mg. I.V.  
Se modifica el Nivel de uso; pasa de 4 a nivel 3U (cuartos de urgencia en Policlínicas).  
Código : 1-02-0630-01-03-3U**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1178 - 2000 CdeM., del 28 de septiembre de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO :** Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.  
Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Presidente  
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General  
DR. ROLANDO VILLALAZ**

**RESOLUCION N° 30,373-01-J.D.  
(De 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

**CONSIDERANDO :**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

**Ipratropio bromuro aerosol, 15-20mcg/inhalación, 200-250 dosis,  
Código : 1-03-0547-01-12-03**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes :

Que al ampliarse la vía de administración, se hace mayor uso del medicamento.

Que con la especificación "libre de CFC" se da cumplimiento a la Resolución de Montreal.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

**RESUELVE**

**Modificar el renglón:**

**Ipratropio bromuro aerosol, 15-20mcg/inhalación, 200-250 dosis,  
Código : 1-03-0547-01-12-03**

**El cual quedará así:**

**Ipratropio bromuro aerosol, 15-20mcg/inhalación, 200-250 dosis, uso nasal u  
oral (sin CFC).  
Código : 1-03-0547-01-12-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1179 - 2000 CdeM., del 28 de septiembre de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO :** Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE****Presidente  
SR. ERASMO MUÑOZ****Secretario General  
DR. ROLANDO VILLALAZ****RESOLUCION N° 30,374-01-J.D.  
(De 25 de septiembre de 2001)****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y :****CONSIDERANDO :**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

**Procainamida clorhidrato ampolla, 100mg/ml, 10ml, IM IV  
Código:1-02-0667-01-03-04**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

La presentación se amplía en ampollas o viales para obtener un mayor número de proveedores.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

**RESUELVE**

**Modificar el renglón:**

**Procainamida clorhidrato ampolla, 100mg/ml, 10ml, IM IV  
Código:1-02-0667-01-03-04**

**El cual quedará así:**

**Procainamida clorhidrato ampolla o vial, 100mg/ml, 10ml, IM IV  
Código:1-02-0667-01-03-04**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1160 - 2000 CdeM., del 7 de septiembre de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO :**

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Presidente  
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General  
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION N° 30,376-01-J.D.  
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

**CONSIDERANDO :**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Somatostatina (octreotide) ampolla 0.05mg \* (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología)  
Código : 1-02-0767-02-06-4a**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:

Que Somatostatina es de origen natural y su efecto de acción es breve.

Que la molécula de Octreotide es sintética y debido a su vida media su efecto es más prolongado.

Que el Servicio de Cirugía utiliza Octreotide para el cierre de fistulas.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

### RESUELVE

Modificar el renglón:

**Somatostatina (octreotide) ampolla 0.05mg \* (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología)**  
Código : 1-02-0767-02-06-4a

El cual quedará así:

**Octreotide ampolla 0.05mg \* (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología, Cirugía y Endocrinología).**  
Código : 1-02-0767-02-06-4a

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1162 - 2000 CdeM., del 29 de septiembre de 2000.

### FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente  
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General  
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION Nº 30,378-01-J.D.  
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :**

### CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Aminoácidos cristalinos al 10%, sin electrolitos, 500ml.**

**Código : 1-02-0450-01-02-4a.**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Se modifica la descripción del Renglón para obtener mayor número de proveedores.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

### **RESUELVE/**

**Modificar el renglón:**

**Aminoácidos cristalinos al 10%, sin electrolitos, 500ml.**

**Código : 1-02-0450-01-02-4a.**

**El cual quedará así:**

**Aminoácidos cristalinos al 10%, 500ml.**

**Código : 1-02-0450-01-02-4a.**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1167 - 2000 CdeM., del 12 de octubre de 2000.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO :**

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Presidente**  
**SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General**  
**DR. ROLANDO VILLALBA**

**RESOLUCION Nº 30.377-01-J.D.**  
**(De 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE**  
**SUS FACULTADES LEGALES Y :**

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Ciclofosfamida ampolla o vial, 500mg, IM IV.**

**Código : 1-02-0374-01-08-05**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Se amplía la concentración para aumentar el número de proveedores.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

#### **RESUELVE**

**Modificar el renglón:**

**Ciclofosfamida ampolla o vial, 500mg - IM IV.**

**Código : 1-02-0374-01-08-05**

**El cual quedará así:**

**Ciclofosfamida ampolla o vial, 500mg.- 1g. IM IV.**

**Código : 1-02-0374-01-08-05**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1171 - 2000 CdeM., del 7 de Septiembre de 2000.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO :**

Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.  
Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Presidente  
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General  
DR. ROLANDO VILLALAZ**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO  
(De 21 de agosto de 2001)

PANAMA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001).

VISTOS:

Dentro de término, el Licenciado NANDER A. PITY ha solicitado aclaración de la sentencia de este Pleno de 10 de julio de 2001. Los puntos objeto de la aclaración se refieren a dos aspectos:

1. La aclaración de la sentencia, para que en la citada sentencia se provea a la definición de las partidas circuitales y su contenido. A renglón seguido, señala una serie de consideraciones en torno a la partidas circuitales, así como la reacción de la Asamblea Legislativa, de no incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Estado, así como un enjuiciamiento crítico de la parte motiva del fallo cuya aclaración se solicita. Estas materias escapan totalmente a la aclaración de sentencia, que queda circunscrita a la aclaración, en la parte resolutive, de puntos oscuros o de doble sentido en la misma, lo que no es el punto que se pretende con la aclaración solicitada.

Para este Pleno resulta notorio que acceder a la aclaración, en los términos expuestos, constituye la adopción de atribuciones que no le corresponden al Organismo Judicial, pues forman parte de la estructuración y del contenido de una ley, tanto desde el punto de vista de la definición de las partidas circuitales, como del listado de las inversiones que pueden hacerse con cargo a las denominadas partidas circuitales. Si así lo hiciera, en Pleno estaría invadiendo potestades legislativas que le corresponden a la Asamblea Legislativa y que no se enmarcan, de manera alguna, con la función jurisdiccional que le corresponde al Pleno de esta corporación de justicia.

2. **Adición de la sentencia.** Señala, por otra parte, el peticionario que la sentencia omitió pronunciarse sobre un precepto del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, a saber, el artículo 247-B, adicionado por el artículo 17 de la Ley número 25, de 30 de julio de 1999. Una lectura del expediente que contiene el proceso constitucional cuya aclaración se solicita, indica que, al existir como denominador común de las cuatro demandas de inconstitucionalidad como objeto del proceso constitucional, el artículo 247-A, adicionado por el artículo 16 de dicho instrumento normativo, el Magistrado sustanciador, con fundamento en el numeral 1° del artículo 710 del Código Judicial, ordenó, primero, la acumulación de dos procesos, el promovido por el Licenciado NANDER A. PITY y el promovido por el Dr. MARIO A. GALINDO H. y posteriormente el de RAMIRO GUERRA MORALES y el de AMILCAR ELIÉCER BONILLA MORALES, si bien fue solamente este último accionante quien, en adición al artículo 247-A, solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad de la segunda norma o precepto que se deja indicado, el artículo 247-A, ambos del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, por lo que el presupuesto de acumulación de los procesos de inconstitucionalidad, solo se predicaba de todos los procesos acumulados, en función del objeto común de sendas pretensiones, el artículo 247-A, ya citado.

No obstante lo expresado, y que conduciría a desestimar la adición de la sentencia de inconstitucionalidad, es lo cierto que la demanda del Lic. Amílcar Eliécer Bonilla Morales, fue acumulada íntegramente y la misma incluía, además del artículo 247-A, el artículo 247-B, contrariamente al resto de las demandas, y, con fundamento en el principio procesal *in dubio pro actione*, es el caso atender la solicitud del peticionario de adición de la sentencia, en el sentido de emitir un pronunciamiento que complemente la sentencia, relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 247-B, del Estatuto Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

El artículo 247-B, adicionado por el artículo 17 de la Ley 35 de 1999 es del siguiente tenor:

**"Artículo 17.** Se adiciona el artículo 247-B al Reglamento Organico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, así:

**Artículo 247-B.** El Organó Ejecutivo durante el seguimiento a la ejecución del Presupuesto General del Estado, a fin de garantizar el equilibrio financiero, podrá solicitarles a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, que adopten un plan de contención del gasto de su presupuesto institucional, cuya cifra de ajuste no será superior a la proporción de la reducción del presupuesto de gastos del sector público en su conjunto. Ambas instituciones determinarán los objetos del gasto donde se aplicarán los ajustes, los que serán comunicados al Organó Ejecutivo."

La demanda de inconstitucionalidad estima que la disposición cuya inconstitucionalidad se pretende, vulnera el artículo 264, 265, 266, párrafo 2° y 167, numeral 8°.

Comoquiera que la sentencia se pronunció de manera exhaustiva sobre el artículo 264 de la Constitución Política, a los comentarios allí expresados, se remite esta aclaración.

El artículo 265 recoge dos principios medulares del Derecho Presupuestario, el principio de anualidad y el principio de universalidad, principio éste último que se refiere a que el presupuesto ha de contener la totalidad de los presupuestos de las Instituciones públicas descentralizadas y Organos del Estado. La norma cuya constitucionalidad se cuestiona no vulnera dicha disposición constitucional, toda vez que por ningún lado toca los dos principios de derecho presupuestario ya indicados. El Pleno no comparte el señalamiento del demandante, toda vez que la sentencia objeto de la aclaración ha dispuesto la Inconstitucionalidad de las normas en las que se hubiese pedido sostener que dichas normas excluyan a la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa del Presupuesto General del Estado en un régimen paralelo a éste. Las normas cuestionadas señalan de manera taxativa que los presupuestos de dichas entidades habrán de ser remitidas al Organó Ejecutivo para su inclusión, con lo que no aparece una vulneración

constitucional, al menos como la plantea el demandante en la demanda a la que obedece esta complementación, toda vez que el primer párrafo del artículo 247-A, en donde se mantenía dicha tesis, fue declarado inconstitucional por este Pleno, con lo que la pretensión de independencia presupuestaria en cuanto a esta materia, ha quedado desvirtuada por la sentencia de inconstitucionalidad objeto de este aclaración.

Otra norma que se estima vulnerada es el artículo 268 del Estatuto Fundamental, que limita reducciones a las partidas presupuestarias. Dicha norma constitucional, que se refiere a la alteración de partidas presupuestarias, y el procedimiento para llevarlas a cabo, dice relación con el examen y la votación del proyecto de presupuesto elaborado por el Organismo Ejecutivo, con fundamento en el artículo 264 de la Constitución Política, por lo que la vulneración no se refiere a la fase de formulación ni de examen del proyecto de presupuesto presentado sino de su examen y votación parlamentaria. Es para el Pleno evidente que la facultad de modificar el presupuesto por parte de la Asamblea Legislativa sufre limitaciones en nuestro orden presupuestario constitucional, limitaciones que precisamente aparecen en el artículo 268, por lo que la inconstitucionalidad que se proclama del artículo 247-B referidos a la reducción del Presupuesto ya aprobado, carece de fundamento, a juicio de este Pleno.

Finalmente, se estima violado el artículo 157, numeral 8°, de la Constitución Política, en cuya virtud se prohíbe a la Asamblea autorizar partidas presupuestarias no previstas en el presupuesto. Yerra nuevamente el accionante, pues tal norma prohibitiva a la Asamblea Legislativa se refiere a la creación de partidas presupuestarias que no se encuentren previstas en el Presupuesto, lo que ciertamente no es ni remotamente el supuesto previsto en el artículo 247-A del Estatuto Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, que se refiere, en la porción que ha quedado existente tras la sentencia de inconstitucionalidad del artículo 247-A, a la inclusión, por parte del Organismo Ejecutivo, de una modalidad de partidas presupuestarias en el Proyecto

de Presupuesto. Ciertamente es materia de la que no se ocupa el artículo 247-B, por lo que tampoco se produce la vulneración constitucional denunciada.

Con fundamento en el artículo 2557 del Estatuto Fundamental, que recoge el principio de universalidad, como lo ha denominado la jurisprudencia de este Pleno, conviene analizar si, en sede presupuestaria, existen otras normas que hayan sido vulneradas por el artículo 247-B. Sobre este particular, el Pleno se percató del artículo 267 de la Constitución Política, cuya redacción es la siguiente:

**"Artículo 267. En el Presupuesto elaborado por el Órgano Ejecutivo los egresos estarán equilibrados con los ingresos y deberá presentarse a la Asamblea Legislativa el menos tres meses antes de la expiración del Presupuesto del año fiscal en curso, salvo el caso especial del artículo 179, numeral 7."**

Dicha norma recoge o reconoce el principio de equilibrio presupuestario. No encuentra objeción alguna el Pleno en aplicar el principio de equilibrio presupuestario no solamente en la fase de formulación del presupuesto, ni aún de aprobación del presupuesto, sino a lo largo de toda su vigencia. Ello obedece a una tradición en materia financiera, y al cual viene predicada la institución de la reducción presupuestaria ante circunstancias que alteren dicho principio, que, en la actualidad, se contrae a dos instituciones, la del plan de contención del gasto, y el plan de reducción del gasto, que constituyen atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas (Ley n° 97 de 1998, artículo, 2°, B, 2).

La posibilidad de reducciones presupuestarias viene predicada, con toda naturalidad, de la naturaleza de los ingresos públicos, que son, por una parte, una estimación, un cálculo aproximativo de los que habrán de producirse, y, en el terreno tributario, además de esa connotación de estimación, una autorización para su recaudación, preservando, en materia tributaria, la noción, ya superada en el derecho presupuestario contemporáneo, de la naturaleza de actos-condición de los tributos, que opera no en cuanto a la existencia de los tributos una vez establecidos con fundamento en el

principio de reserva legal que los caracteriza (artículo 48, y 153, numeral 10° de la Constitución), sino en cuanto a la función de su recaudación. Dicho lo que antecede, es obvio y natural, que el plan de contención del gasto sea una atribución que le corresponde al Organismo Ejecutivo, plan éste, que, una vez aprobado, con o sin la intervención de la Comisión de Presupuesto, dependiendo si nos encontramos ante el plan de contención o de reducción de gastos, a que se refiere la ley orgánica de creación del Ministerio de Economía y Finanzas, en los preceptos ya citados, deviene obligatorio para todas entidades y Organismos del Estado, y que dimana de la potestad de ejecución del Presupuesto, al cual se refirió *in extenso* la sentencia cuya aclaración se solicita, ubicando dicha potestad en el artículo 179, numeral 5° de la Constitución Política.

Al atribuirle la norma impugnada a la Contraloría General de la República y a la propia Asamblea Legislativa de adoptar su propio plan de contención del gasto, aún cuando medie solicitud del Organismo Ejecutivo, es evidente para este Pleno, que el artículo 247-B resulta violatorio de la Constitución Política.

Por lo antes expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADICIONA la sentencia de 10 de julio de 2001, en el sentido de NEGAR la aclaración de sentencia; y DECLARAR que ES INCONSTITUCIONAL, el artículo 247-B del Estatuto Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, adicionado por el artículo 17 de la Ley N° 35, de 30 de julio de 1999.

**COMUNIQUESE.**

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**GABRIEL ELIAS FERNANDEZ**

**ARTURO HOYOS**

**ELIGIO A. SALAS**

**ADAN ARNULFO ARJONA**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA**

**CESAR PEREIRA BURGOS**

**PUBLICO MUÑOZ RODRIGUEZ**

**GRACIELA J. DIXON**

**YANIXSA YUEN  
Secretaría General Encargada**

ENTRADA N° 225-95  
(De 9 de julio de 2001)

**MAGDO. FORNTE: JOSE A. TROYANO**

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS** EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORPORACION PALISADES, S.A. CONTRA LA RESOLUCION N° D.M. 65/94 DE 3 DE OCTUBRE DE 1994, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - PANAMA, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001). -**

**V I S T O S:**

La Firma Forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, en su condición de apoderada judicial de la **SOCIEDAD CORPORACION PALISADES, S. A.**, ha presentado ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia Demanda de Inconstitucionalidad contra la Resolución N° D.M. 65/94 de 3 de octubre de 1994, emitida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por medio del cual se Revoca la Resolución N° 32-DGT-53-94 del 4 de julio de 1994, proferida por la Dirección General de Trabajo y en su lugar se Condena a **WILLIAMSTON HOLDING, INC.** y **PIZZA HUT** al pago de Sesenta Mil Ciento Cinco Balboas con Treinta Centésimos (B/. 60,105.30), en concepto de Diferencia de Salario Mínimo Legal.

Admitida la demanda por encontrarse legalmente formulada de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 2550 y 2552 del Libro IV del Código Judicial vigente, se corrió en traslado a la Señora Procuradora de la Administración, para que emitiera concepto, lo cual hizo mediante Vista N° 188 del 9 de mayo de 1995 y en la que

concluye recomendando a esta Corporación de Justicia que no se acceda a la solicitud de la demandante, ya que a su juicio la Resolución N° D.M. 65/94 del 3 de octubre de 1994, no es violatoria de los artículos 18 y 32 ni de ningún otro de la Constitución Política de la República de Panamá.

Devuelto el expediente se fijó en lista por el término de diez (10) días para que la demandante y todas las partes interesadas, si a bien lo tienen, presentaran argumentos por escrito, término este que fue aprovechado por la propia demandante constitucional **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.** a través de la firma de abogados **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, quienes reiteran los planteamientos contenidos en su demanda.

Asimismo se recibió alegato de la **SOCIEDAD WILLIAMSTON HOLDING, INC.**, a través de su apoderado especial Licenciado **JOSÉ MIGUEL NAVARRETE**, quien solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución N° D.M. 65/95 del 3 de octubre de 1994, por ser violatoria de los artículos 18, 19 y 32 de la Constitución Nacional. Por último, se recibió escrito de alegato de la **SOCIEDAD KITTSAW HOLDING, INC.**, a través de su apoderado judicial Licenciado **DAVID J. AROSEMENA SAMUDIO**, quien como persona jurídica interesada también se sumó a la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad de la mencionada resolución, no habiendo escritos de oposición a la demanda.

Ahora bien, para resolver la pretensión anunciada, el Pleno de la Corte debe analizar los argumentos en que se funda la demanda y confrontarlos con las normas constitucionales

supuestamente infringidas, por lo que es imprescindible reproducir algunas de las consideraciones expuestas por la demandante.

Arguye la demandante que el día 8 de noviembre de 1993, varios trabajadores formularon una demanda ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para que se condenara a WILLIAMSTON HOLDING, INC Y PIZZA HUT a pagar ciertas sumas reclamadas por concepto de diferencia salarial, en virtud del salario mínimo que establece el Decreto N° 3 de 4 de marzo de 1980.

Continúa señalando la demandante, que previo a la notificación de la demanda, la Dirección General de Trabajo solicitó al Departamento de Licencias Comerciales del Ministerio de Comercio que certificara si PIZZA HUT tenía Licencia Comercial y este Departamento informó en certificación que obra a fs. 9 del expediente del proceso, que el nombre comercial PIZZA HUT está amparado por la Licencia Comercial Tipo B, N° 35079, expedida a favor de la razón social **CORPORACIÓN PALISADES, S.R.**

Como consecuencia de lo anterior, para la supuesta notificación de la demanda, la Dirección de Trabajo emplazó por edicto a WILLIAMSTON HOLDING, INC Y PIZZA HUT, para que comparecieran al proceso. No obstante, a pesar de que se había hecho el emplazamiento por edicto, y que se advertía que de no comparecer se les designaría defensor de ausente, ni a PIZZA HUT (nombre comercial), ni a **CORPORACIÓN PALISADES, S.R.** (razón social) se le nombró defensor que los representara, tal como lo exige el artículo 562 del Código de Trabajo,

negándosele la defensa en dicho proceso y violándosele, por consiguiente, la garantía constitucional del debido proceso.

#### **DISPOSICIONES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN**

Señala la demandante que la Resolución N° D.M. 65/94 del 3 de octubre de 1994 es violatoria de los artículos 18 y 32 de la Constitución Nacional.

Con relación al artículo 18, cuya parte pertinente establece que los servidores públicos son responsables por infracción de la Constitución o de la Ley y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de ésta, la demandante sostiene que la violación de dicho artículo se da de manera directa por omisión, toda vez que tanto el Director General de Trabajo y el Ministro de Trabajo y Bienestar Social al proferir en el ejercicio de sus funciones, la orden de hacer contenida en la Resolución impugnada, omitieron el cumplimiento de la ley al obviar el nombramiento del defensor de ausente a su representada, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.**

En cuanto al artículo 32 de la Constitución Nacional, el cual, entre otros derechos, consagra el del debido proceso legal, señala la demandante que dicho artículo fue violado en forma directa, por falta de aplicación, ya que la Resolución impugnada surge a consecuencia de un proceso en el cual no se notificó la demanda, ni se designó defensor de ausente a su representada **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.** (razón social) ni a **PIZZA HUT** (denominación comercial), tal como lo exige el artículo 562 del Código de Trabajo, impidiéndose en

este sentido que la referida Sociedad ejerciera el derecho de defensa e interpusiera los recursos legales que le asistían, violándose con ello el principio del debido proceso, según el cual nadie será juzgado sino conforme a los trámites legales pre-establecidos.

### **CONCEPTO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 188 del 9 de mayo de 1995, en la que después de transcribir gran parte de la demanda de inconstitucionalidad, expone el criterio de esa Corporación, en cuyas partes pertinentes expresa lo siguiente:

"...

Todo lo anterior, evidencia la perfecta identificación de la parte demandada en este proceso laboral, por diferencia de salario, razón por la cual resulta extraño, a nuestro juicio, la pretendida comparecencia de la sociedad CORPORACIÓN PALISADES, S.A., toda vez que esta empresa no fue demandada ni citada en el presente proceso.

El hecho que la sociedad CORPORACIÓN PALISADES, S.A. esté inscrita en el Ministerio de Trabajo como patrono, y su denominación comercial lo sea también PIZZA HUT, no quiere decir que sus derechos hubieren sido afectados por el resultado de un proceso laboral seguido contra otra persona jurídica (Williamston Holding, Inc.) que utiliza ese mismo nombre comercial al que se ha demandado por diferencia de salario, es el ubicado en Rodman.

En consecuencia, las autoridades del Ministerio de Trabajo al emitir la Resolución N° D.M. 65/94 de 3 de octubre de 1994, no infringen el artículo 18 de nuestro Estatuto Fundamental, dado que lejos de infringirlo, se le ha dado

cabal cumplimiento sin que se haya incurrido en violación a la Constitución o la Ley, extralimitación de funciones u omisión en el ejercicio de éstas.

...

Yerra la empresa demandante en sus apreciaciones, toda vez que al no ser parte CORPORACIÓN PALISADES, S.A. en el proceso laboral, mal pueden haberse infringido los elementos que componen la garantía del Debido Proceso, con relación a dicha empresa.

Habida cuenta de lo anterior, consideramos que en este proceso laboral se ha seguido el procedimiento regular que señala la Ley para estos casos y que está consignado en el artículo 562 del Código de Trabajo.

...

De manera que, ambas partes estuvieron debidamente representadas en el proceso en comento y pudieron ejercer su derecho de defensa y contradicción, producir pruebas y hacer sus alegatos antes de que se dictara la sentencia dilucidadora de la causa.

Todos estos elementos han sido cumplidos a lo largo del proceso laboral, que nos ocupa, garantizándose de esta forma el debido proceso, que consagra el artículo 32 Constitucional invocado."

Después de esa exposición la Procuradora, a manera de conclusión, señala que considera infundada la aseveración de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.**, en cuanto a que se le haya dejado en indefensión al no nombrársele defensor de ausente, toda vez que ello no era necesario por no ser parte en este proceso.

Finalmente, la colaboradora de la instancia señaló que la Resolución que se impugna no viola los artículos 18 y 32 de la Constitución Nacional, ni ningún otro que la integra.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Una vez expuestos los argumentos de la demandante y de la Procuradora de la Administración, el Pleno de la Corte procede a plantear su posición sobre la presente demanda de inconstitucionalidad.

En primer lugar, observa esta Corporación de Justicia que la pretensión de la demandante en la presente acción es que se declare inconstitucional la Resolución N° D.M. 65/95 del 3 de octubre de 1994, por medio de la cual el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Revoca la Resolución N° 32-DGT-53-94 de 4 de julio de 1994 emitida por la Dirección General de Trabajo y en su lugar Condena a WILLIAMSTON HOLDING, INC. Y PIZZA HUT al pago de una suma de dinero, en concepto de diferencia de salario mínimo legal e igualmente los condena al pago de los recargos legales establecidos en los artículos 169 y 170 del Código de Trabajo.

En segundo lugar, la demandante advierte que la mencionada Resolución contiene un vicio procesal, porque se condena a un establecimiento o nombre comercial (PIZZA HUT) como si se tratara de un sujeto o persona jurídica que puede ser parte en un proceso laboral, que dicha situación es motivo suficiente para que esta Corporación de Justicia declare que la Resolución atacada es inconstitucional, toda vez que al condenar a PIZZA HUT como nombre comercial, también se han visto afectadas en sus patrimonios no solo la SOCIEDAD CORPORACIÓN PALIDADES, S.A., sino otras sociedades

propietarias de otros establecimientos independientes cuyo nombre comercial lo es también **PIZZA HUT**.

No obstante lo expresado, el Pleno de la Corte desde ya se permite dejar sentado que difiere de los razonamientos expuestos por la demandante. Por el contrario, prohija el criterio esbozado por la señora Procuradora de la Administración, en el sentido de que la Sociedad demandante supuestamente afectada por la sentencia no es ni fue parte en el proceso instaurado, por **CATIA MARÍA TOMAS DE GONZÁLEZ** y otros y, precisamente, por no haberlo sido jamás pudo haber sido oída en el mismo, por lo cual consideramos no se privó a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.** del derecho a la defensa consagrado en el artículo 32 de la Constitución Política. Luego entonces, podemos decir que mal podría quien no ha sido parte en un proceso, hacer uso de los recursos legales.

En ese mismo orden de ideas, sin abundar en mayores razonamientos de fondo a los ya expuestos sobre la cuestión constitucional planteada, también resulta oportuno enfatizar que el propio texto de la sentencia impugnada por ningún lado hace mención o referencia a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S. A.**, ya que la única empresa que aparece como demandada es **WILLIAMSTÓN HOLDING, INC Y PIZZA HUT**.

En este sentido, consideramos que la Resolución impugnada no afecta ningún derecho de la Sociedad demandante constitucional, ya que como señaláramos la misma no aparece como parte demandada, ni mucho menos como persona jurídica obligada en el proceso laboral de marras. Es decir, que

desde el plano estrictamente jurídico, los efectos de la Resolución impugnada no la alcanzan, por tanto dicha Resolución a juicio del Pleno de la Corte no resulta inconstitucional.

Ahora bien, si la firma demandante y terceros interesados con la declaratoria de inconstitucionalidad, como han señalado en sus alegatos que se han visto afectados en virtud de la sentencia impugnada, por cuanto que sus bienes son o pueden ser perseguidos para realizar el pago de la condena (fs. 80-81 y 100), entonces, en todo caso, podría ser inconstitucional los actos o las medidas de ejecución que se decreten contra los bienes de una persona jurídica distinta a la demandada en el proceso, y por medio de los cuales se quiere hacer efectiva la ejecución de la sentencia.

Sobre este aspecto, es oportuno traer a colación un extracto del fallo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2001, que resolvió la acción de amparo de garantías constitucionales, promovida por ALRAMCO, S.A. contra el Auto N° 1288 de 12 de octubre de 2000 emitido por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil, que dice así:

"... Cabe agregar que, en todo caso, lo que ha podido afectar a la amparista es la práctica, es decir, la ejecución física de las medidas decretadas que se realizaron en establecimientos de persona jurídica distinta a la que se refiere la solicitud de medidas asegurativas que fueron ordenadas o admitidas mediante auto N° 1288, que, repetimos, nada tienen que ver con la amparista, en cuanto a su contenido y procedencia, y por tanto no puede dicho auto, per se, afectar sus derechos legales o constitucionales."

En otro orden de cosas, el Pleno considera necesario entrar a analizar el alegato presentado por la persona jurídica que resultó condenada en el proceso laboral de marras, es decir la Sociedad demandada WILLIAMSTON HOLDING, INC..

La mencionada Sociedad argumenta que la Resolución impugnada es inconstitucional, toda vez que fue dictada en un proceso en el cual se emplazó en forma irregular, defectuosa y sin identificar debidamente a la parte demandada (WILLIAMSTON HOLDING, INC.), además de que se omitió el emplazamiento a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN PALISADES, S.A.**, así como el nombramiento de un defensor de ausente a dicha persona jurídica y a PIZZA HUT, tal como lo dispone el artículo 562 del Código de Trabajo, violándose consecuentemente la garantía del debido proceso.

El Pleno de la Corte, obviamente al revisar el proceso laboral no comparte las alegaciones que hace la Sociedad WILLIAMSTON HOLDING, INC., ya que considera que el proceso si se desarrolló en estricto cumplimiento de las formalidades y trámites legales, que la confusión que se creó por la razón social y el nombre comercial (PIZZA HUT) de la parte condenada, en nada afectó que el referido proceso laboral se llevara a cabo con la comparecencia de la parte demandada (Sociedad WILLIAMSTON HOLDING, INC.), gozando ésta de todos los derechos y prerrogativas para su defensa, por lo que se descarta que se haya producido la violación a la garantía constitucional del debido proceso legal que se alega.

Es obvio que la utilización de la razón comercial PIZZA HUT en este proceso, quien no es persona jurídica y por tanto

no tenía que comparecer al mismo, ocasionó como ya señaláramos confusión, pero en nada afectó la decisión que condena a la **SOCIEDAD WILLIAMSTON HOLDING, INC.**, decisión esta contenida en la Resolución impugnada de Inconstitucionalidad N° D.M. 65/94 de 3 de octubre de 1994, emitida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, concluye esta Corporación de Justicia que la Resolución que se impugna no viola los artículos 10 y 32 de la Constitución Nacional, ni ninguna otra norma que la integra.

En consecuencia, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución N° D.M. 65/94 de 3 de octubre de 1994, emitida por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

**JOSE A. TROYANO**

**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**JOSE MANUEL FAUNDES**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA**

**ARTURO HOYOS**

**CESAR PEREIRA BURGOS**

**ELIGIO A. SALAS**

**CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME  
ACUERDO N° 4  
(De 8 de marzo de 2001)**

Por la cual se modifica el Acuerdo # 23 del 28 de Diciembre del 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Chame es parte integral del Turismo interno e Internacional y a su vez es puerta de entrada a la mayor cantidad de lugares turísticos de nuestro País.

Que se ha desarrollado un plan Nacional de promoción Turística que abarca la mayor parte de los lugares de Interés Turístico Nacional.

Que es prioridad de esta administración el desarrollo uniforme de estas áreas a fin de motivar y propiciar su desarrollo haciéndolas más atractivas al visitante.

Que es competencia privativa de este Consejo, Según el Artículo # 17, numeral 9. de la Ley 106 de 1973, "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares ó lotes y demás bienes Municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos en las poblaciones y de los demás terrenos Municipales.

ACUERDA:

Artículo # 1: Establecer la Limpieza de todas y cada una de las propiedades Municipales tales como: LOTES BALDIOS, INMUEBLES que desmejoren la imagen de este Distrito, así como girar instrucciones al Departamento Legal de la Alcaldía a fin de que se proceda a aplicar las sanciones de rigor a propietarios de lotes Baldíos que no les den el mantenimiento debido.

Artículo #2: Reglamentar el Uso de las áreas de Servidumbre de la Vía Interamericana en el Distrito de Chame, de negocios tales como: PARRILLADAS, BARES, CANTINAS, BILLARES, KIOSCOS, VENDETAS PUESTOS DE LEGUMBRES, FRUTAS Y VERDURAS, así como cualquier otro Comercio que deseen establecer en las Servidumbres Públicas del Distrito de Chame.

Artículo #3: Para la instalación de Cualquier Negocio , mencionado el en Artículo Segundo anterior , se requiere la Aprobación de la Alcaldía Municipal, De el Pleno del Consejo Municipal y el Visto Bueno de la Autoridad del Tránsito

Artículo # 4: Y Para las nuevas Instalaciones se permitirá solamente Construcciones Muebles.

Artículo #5: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción. Y Deroga toda Disposición que le sea Contraria.

Dado a los 8 días del mes de Marzo del 2001.

Presentado a la consideración del pleno por el HC. ESTEBAN ARGUELLES.

EL PRESIDENTE  
HC. LCDO. ESTEBAN ARGUELLES

LA SECRETARIA  
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, 3 Tres de mayo del 2001.

ESTE ACUERDO FUE SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES.

EUCLIDES MAYORGA  
Alcalde Municipal de Chame

ANA ITZEL URRUTIA  
Secretaria

ACUERDO N° 15  
(De 27 de septiembre de 2001)

Por la cual se modifica el Acuerdo No. 17 de 12 de Octubre del 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y.,

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los Municipios conforme a lo que dispone el artículo 74 y 75, Capítulo III de la Ley 106 de Octubre de 1973, sobre Régimen Municipal , numeral 21; Fijar impuestos a todas las Actividades ,

Comerciales, Industriales o lucrativas de cualquier clase, que se desarrolle dentro de un Distrito.

Que el Municipio de Chame se sigue dejando de percibir una gran suma de dinero en concepto de Impuesto de Construcción.

ACUERDA:

Artículo #1: Modificar el Artículo # 6 del Acuerdo No. 17 del 12 de Octubre del 2000, de la manera siguiente.

Artículo No. 6: Debe decir: Toda Construcción que al ser evaluada tenga un costo mayor de Veinte Mil balboas (B/.20,000.00) deberá pagar el 2 % sobre el costo de la Obra.

Dado a los 27 días del mes de Septiembre del 2001.

Presentado a la Consideración del Consejo Municipal por el HC. CARLOS JULIO REYNA.

EL PRESIDENTE  
HC. LIC. CARLOS J. REYNA

LA SECRETARIA  
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME  
Chame, 8 de octubre de 2001

VISTOS: Que este acuerdo ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

EUCLIDES MAYORGA  
Alcalde Dto. de Chame

HILDA PINTO  
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME  
ACUERDO Nº 013  
(De 31 de agosto de 2001)

Por medio del cual se reglamenta el uso de acera para la colocación de aleros, letreros, maceteros, bancas y balcones en las avenidas y calles principales de la ciudad de Penonomé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- ◆ Que la Carta Magna señala que los municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social.
- ◆ Que el Acuerdo Municipal No. 14 de Septiembre, 7 de 2001, dicta disposiciones sobre las construcciones, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Penonomé.
- ◆ Que actualmente los comercios establecidos en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y otras áreas de la ciudad de Penonomé, han ampliado los aleros de los comercios, residencias y han incorporado maceteros, bancas y otros, los cuales no cumplen con las especificaciones contenidas en el citado Acuerdo.
- ◆ Que existen infraestructuras como tendidos eléctricos y telefónicos que han quedado incrustados en aleros, lo cual se convierte en peligro para el propio comercio, empleados y transeúntes.
- ◆ Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su Capítulo III, sobre Impuestos y Contribuciones, señala que son gravables por los municipios con impuestos y contribuciones el uso de aceras y calles con fines de lucro.
- ◆ Que el crecimiento espacial implica contemplar normas acordes con el requerimiento de la modernización.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1°:** Adóptese las siguientes disposiciones en lo concerniente al uso de aceras, para la colocación de aleros, letreros, maceteros, bancas y balcones.

- Los letreros estarán suspendidos en la pared o techo y no con soporte desde el suelo.
- Para las edificaciones que tengan más de un negocio (galerías, etc.), se permitirá un solo letrero común con su base en el piso.
- La altura y distancia de los aleros, balcones y letreros se regirán según el Capítulo XI, referente a las Aceras, contemplados en el Acuerdo No. 14 de 7 de Septiembre de 2001.
- Los bajantes o canales pluviales se ubicarán por la pared y debajo de la acera para desaguar en la calle.
- Las aceras deberán ser revestidas con material antirresbalante a un mismo nivel.
- Se colocarán maceteros y bancas según diseños estipulados por el Departamento de Ingeniería Municipal.

**ARTICULO 2º:** Se concede el plazo de un (1) año a partir de la promulgación del presente Acuerdo para que los comercios, residencias y otros se ajusten a las normas contempladas en el mismo.

Vencido el Plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ordenará la remoción de las estructuras (aleros, banacas, maceteros, etc.), que no cumplan con los requerimientos citados en el Artículo Primero del Acuerdo; sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se establezca al respecto.

**ARTICULO 3º:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá - 1972; Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Le 52 de 1984; Acuerdo No. 14 de Septiembre 7, de 2001, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Penonomé.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en la ciudad de Penonomé a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de dos mil uno (2001).

H.C. GUILLERMO CEDEÑO  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé

H.C. JAIME QUIROS  
Vicepresidente

SRTA. ANA E. GUIJADA  
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, (20) de septiembre de dos mil (2001).

SANCIÓN No. 013

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 013 de 31 de agosto de 2001, por medio del cual se reglamenta el uso de acera para la colocación de aleros, letreros, maceteros, banacas y balcones en las avenidas y calles principales de la ciudad de Penonomé.

Remítase el presente acuerdo al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.  
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVAND. S  
Secretaria General

**ACUERDO Nº 014**  
(De 7 de septiembre de 2001)

**Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Penonomé.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordes con el crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Penonomé.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Para construir, realizar mejoras, adiciones estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Penonomé, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Departamento de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 2:** El permiso a que se refiere el Artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico del Departamento de Ingeniería Municipal sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II: PLANOS DE EDIFICACIONES**

**Artículo 3:** Una vez aprobado el Anteproyecto, el Arquitecto o Ingeniero responsable del Proyecto, presentará los PLANOS DE EDIFICACIONES al Departamento de Ingeniería Municipal, los cuales se someterán a la revisión por parte de las Entidades Estatales que intervienen en este proceso.

- 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de

**Unidades (SI).** Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

Deberá acompañarse Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

**2. VIGENCIA:** Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un periodo de validez de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última resolución expedida.

2.1. En los casos en los que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requerirá una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en el Departamento de Ingeniería Municipal.

2.2. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01 anterior corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisada y registradas en la etapa de Anteproyecto.

2.3. Expirada la vigencia de un plano y cuando las Normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de anteproyecto.

**3 INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA:**

3.1. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000  
Definir puntos de referencia.

3.2. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.

3.3. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.

3.4. Detalles constructivos en general.

3.5. Elevaciones o fachadas.

3.6. Acabados de todos los ambientes del proyecto.

3.7. Secciones y detalles ampliados.

- 3.8. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamiento, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las reglamentaciones que al efecto se dicten.
- 3.9. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
- 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
  - 3.11.1. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
  - 3.11.2. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto, Ingeniero o empresa responsable de la coordinación de los planos.
  - 3.11.3. Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.
  - 3.11.4. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
  - 3.11.5. Espacio para la firma del departamento de Ingeniería Municipal.
  - 3.11.6. Espacio para la firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad propietaria y número de cédula.
  - 3.11.7. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico
  - 3.11.8. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
  - 3.11.9. Identificación de la persona responsable del dibujo.
  - 3.11.10. Número de hoja y número total de hojas.
  - 3.11.11. Fecha.
  - 3.11.12. Escala utilizada.

**3.11.13. Firma del propietario y número de cédula.****4. CONDICIONES GENERALES:**

- 4.1. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda. Si propone re-lotificaciones, éstas deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 4.2. El Departamento de Ingeniería Municipal registrará los planos cuando éstos se ajusten a lo que expresa la Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste medidas, linderos, superficies y ubicación de la finca.
- 4.3. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos al Departamento de Ingeniería Municipal para su archivo.

**5. PLANOS TÍPICOS:**

- 5.1. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos o Ingenieros.
- 5.2. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.3. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para el efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.
- 5.4. Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

**6. INFORMACIÓN BÁSICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA**

- 6.1. Resistencia del hormigón.

- 6.2. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.
- 6.3. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
- 6.4. Típico de losa.
- 6.5. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen dos o más niveles.

También se exigirá estudio de suelos para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

- 6.6. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento de Diseño estructural vigente. La selección de secciones debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
- 6.7. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes, si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
- 6.8. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 6.9. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 6.10. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escalares (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.).
- 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad soporte existente para recibir las cargas adicionales.
- 6.12. Las estructuras deben estar diseñadas utilizando los criterios sísmicos de construcción e instrumentación vigente.

## **7. INFORMACIÓN BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE ELECTRICIDAD.**

**7.1. Localización regional del lote a escala 1:1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano. Debe indicar la distancia del inmueble a las líneas energizadas, la ubicación de los transformadores, interruptores y cámaras.**

**7.2. Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc. relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el Código Eléctrico Nacional 1993 (NEC 93), vigente en la República de Panamá según resolución 361 del 14/10/1998 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.**

**7.3. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:**

**7.3.1. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase, la carga total y la caída de voltaje en los alimentadores, la cantidad y tamaño de los alimentadores, la cantidad y tamaño de las tuberías de alimentación y la protección empleada.**

**7.3.2. Cuadro de luminarias, indicando simbología, cantidad, tipo, voltaje, corriente, descripción.**

**7.3.3. Cuadro de materiales, indicando simbología y especificaciones.**

**7.3.4. Se presentará un diagrama de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente todas las cargas servidas, el tamaño de cable y tubería de los alimentadores, el tamaño en amperios y la capacidad interruptiva de los interruptores y el sistema de conexión a tierra. Este diagrama mostrará la interconexión de los componentes y deberá ubicarse en la misma hoja del resumen general.**

**7.3.5. De contar la instalación con motores, deberá incluirse el diagrama de control de los arrancadores de los motores, cálculo de la protección de "sobrecarga de cortocircuito" y de "falla a tierra", la capacidad de los conductores y alimentadores para cada motor.**

**7.3.6. Resumen general completo de las cargas eléctricas, indicando lo siguiente:**

**Carga instalada en KVA y amperios.**

**Carga futura en KVA y amperios.**

**Carga total en KVA y amperios.**

**Factor de demanda.**

**Carga de diseño en KVA y amperios.**

**Sistema de alimentación.**

**Cantidad y tamaño de los alimentadores principales.**

**Cantidad y tamaño de las tuberías de los alimentadores principales.**

**Tipo de medición (en primario y secundario).**

**Tipo de servicio (aéreo o subterráneo).**

- 7.3.7 Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, la carga de reserva, la carga total del sistema en KVA Y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando si es aérea o subterránea.**
- 7.4. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.**
- 7.5. Sello y firma de los planos y la Memoria técnica por el profesional idóneo responsable. Debe adjuntarse fotocopia del carnet de la J.T.I.A.**
- 7.6. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1:50 del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.**
- 7.7. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con la empresa distribuidora el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiera y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en lugar visible, accesible y protegido de la lluvia.**
- 7.8. Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos, etc.), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA. Ejem.. NEMA 3R para lluvia.**
- 7.9. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente, que parte se va a mantener y cual se va a modificar, eliminar o adicionar. Se debe presentar el cuadro de cargas antes y después de la**

reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación, y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos. En este caso se debe coordinar con la empresa distribuidora la modificación que tenga que hacerse en la alimentación eléctrica del proyecto.

**7.10** Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifinancieras o comerciales, deberán estar ubicadas en áreas de uso común, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.

**7.11** Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30m, los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos, deberán contar lo siguiente según sea el caso:

**7.11.1** Sistema de pararrayos con su terminal, cable de bajada expuesto y sistema de aterrizaje.

**7.11.2** Un método aprobado para soportar las líneas en las tuberías verticales. Estos soportes se deben repetir cada 30 metros de altura.

**7.12** Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente, con una conexión flexible no mayor de 2.00 metros de longitud.

**7.13** Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, cuyo tamaño debe ajustarse a la norma vigente.

**7.14** Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).

**7.15** Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de

**pasillos y escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.**

7.16 En unidades de aire acondicionado pequeñas de sistemas separados (mini split), se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.

7.17 De requerirse la instalación de transformadores de corriente para la medición, se deberá indicar el patrón a utilizar, así como indica la ubicación de acuerdo a lo indicado en el punto 7.06.

7.18 De requerirse alimentación subterránea se indicará el patrón utilizado, así como la sección de la viga de ductos, y el escalonamiento y fijación de estos últimos. También se deberá indicar las cámaras subterráneas a utilizar.

7.19 Durante la ejecución del proyecto, el responsable de la sección de electricidad debe poseer al menos el mismo grado de idoneidad que el exigido para la firma de planos y memoria técnica. (punto 7.05)

## **8. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE PLOMERÍA**

8.1. El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la entidad competente.

8.2. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:

8.2.1. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectores y bajantes.

8.2.2. Tuberías, y tanque de reserva, siamesa, salidas de mangueras del sistema de incendio y sistema de gas, si los hubiere.

8.2.3. Drenajes, tuberías, colectoras y cajas de paso del sistema de drenaje pluvial.

8.2.4. Tanques sépticos y campos de drenaje, si los hubiere, con su debida prueba de permeabilidad del suelo.

- 8.2.5. **Bombas de agua potable, para aguas negras, para aguas pluviales, tanques de reserva y equipo accesorio, si los hubiere.**
- 8.2.6. **Planos isométricos de los sistemas de agua potable y agua caliente, del sistema de drenaje sanitario y ventilación, del sistema de tubería contra incendio, gas combustible LPG (liquid petroleum gas) y del drenaje pluvial.**
- 8.3. **Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.**
- 8.4. **Sello y firma de los planos y la memoria técnica por el profesional idóneo responsable. Adjuntar fotocopia de carnet expedido por la J.T.I.A.**
- 8.5. **En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma de plomería, debe verificar que la carga hidráulica adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplar las en su diseño y cálculos.**
- 8.6. **Las tuberías principales de drenaje y de agua potable de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán ser ubicadas en áreas en donde afecten lo menos posible a los usuarios en caso de daños.**
- 8.7. **Toda tubería de drenaje sanitaria que tenga una altura mayor de 30m, deberá contar con una ventilación de alivio u otra solución semejante, en cada intervalo de 30m, entre la bajante sanitaria y la bajante de ventilación.**
- 8.8. **Se debe diseñar para que la presión de agua no exceda de 100 psi, en las líneas principales de distribución de agua a los usuarios dentro del edificio.**
- 8.9. **El profesional responsable durante la ejecución del proyecto deberá poseer por lo menos el mismo grado de idoneidad que el exigido para la firma de planos y memoria técnica.**
- 9. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN.**
- 9.1. **Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor a 3 toneladas (36,000BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.**

- 9.2. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe llevar la siguiente información mínima:**
- 9.2.1. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporada, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos.**
  - 9.2.2. Dibujo a escala de los sistemas de ductos de aire de suministro, retorno y de ventilación.**
  - 9.2.3. Dibujo en planta y en isométrico si fuese necesario, de las tuberías de refrigerante, de agua fría, de agua de enfriamiento, con sus bombas, tanques de expansión, filtros, válvulas y otros elementos del sistema.**
  - 9.2.4. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aire acondicionado, enfriadores, bombas, etc.**
  - 9.2.5. Ubicación en planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.**
  - 9.2.6. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER).**
- 9.3. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, condensadores, bombas, recalentadores, abanicos, extractores, etc. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujo de agua, caídas de presión, potencias de los motores eléctricos, etc. que permitan la selección del equipo por el usuario.**
- 9.4. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.**
- 9.5. Sello y firma de plano(s) y memoria técnica por el profesional idóneo responsable. Adjuntar fotocopia del carnet expedido por la J.T.I.A.**
- 9.6. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o refrigeración o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplar en su diseño y cálculo.**
- 9.7. El equipo de aire acondicionado, refrigeración o ventilación debe ser ubicado preferiblemente en un área distante de terceros o colindantes.**

En caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislantes para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar conductos de desviación de calor, y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que producen.

9.8. Los planos de una edificación que contemplen facilidades para futuras instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación mayor de tres toneladas, llevarán el sello y firma del profesional responsable para estas instalaciones que garantice la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos.

9.9. El profesional responsable durante la etapa de ejecución del proyecto deberá poseer por lo menos el mismo grado de idoneidad que el exigido para la firma de plano (s) y memoria técnica.

## **10. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LA RED TELEFÓNICA INTERNA DEL EDIFICIO.**

10.1. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el suministro del servicio telefónico, los mismos deben ser mostrados en el plano.

10.2. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la Instalación de la Red telefónica interna de Edificios.

10.3. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.

10.4. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:

10.4.1. Tipo de acometida

10.4.2. Localización de la canalización.

10.4.3. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación

10.4.4 Diámetro de las tuberías bajantes y de distribución.

10.4.4. Cajas de distribución principal (CDP), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Ad. al número de bloques terminales de la CDP y las DCS

- 10.4.5. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.
- 10.4.6. Asignación de la cuenta numérica a los bloques terminales en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.
- 10.4.7. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc., de acuerdo con el Reglamento para la Instalación de la Red telefónica Interna de Edificios.
- 10.4.8. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.
- 10.4.9. El profesional responsable durante la etapa de ejecución del proyecto deberá poseer por lo menos el mismo grado de idoneidad que el exigido para la firma de planos.

## **11. INFORMACIÓN BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO.**

- 11.1. Plano completo de la instalación, en hoja separada, que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetro de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
- 11.2. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio.
- 11.3. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
- 11.4. Tipo de calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos de detección y señalización.
- 11.5. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización.
- 11.6. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
- 11.7. Funciones auxiliares del panel.

- 11.8. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
- 11.9. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el Reglamento de los Sistemas de detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.
- 11.10. Para la ejecución del proyecto el profesional responsable deberá tener por lo menos el mismo grado de idoneidad que el que se exige para la firma de plano y memoria técnica.

## **12. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR RESPECTO A GENERADORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA.**

Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el NEC 93 y las normas de la empresa distribuidora de energía eléctrica para la instalación de plantas de emergencia.

- 12.1. Si el generador es parte de una obra nueva, debe presentarse dentro del plano original correspondiente.
- 12.2. Si el generador es para una obra existente, debe presentarse un Plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:
- 12.2.1 Firma y sello del profesional idóneo responsable.
- 12.2.2 Ubicación regional a escala 1:5,000.
- 12.2.3 Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
- 12.2.4 Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones del cuarto del generador.
- 12.2.5 Dentro del cuarto de generador se deberá instalar el interruptor de Protección y el Interruptor de Transferencia. Si el Generador se instala dentro de un cuarto de máquina grande, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al Generador y el resto del equipo y controles de los otros sistemas.

12.2.6. Detalles del aislamiento acústico.

12.2.7 Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimiento de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

12.2.8 Especificaciones del tipo de silenciador.

12.2.9 Diámetro y altura del tubo de escape.

12.2.10 Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.

12.2.11 Detalles del cuadro esquemático existente y del nuevo.

12.2.12 Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y de cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.

12.3 En el plano deberán escribirse las siguientes notas:

⊗ El ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no debe exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él

⊗ En caso de quejas de colindantes, el dueño está obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor.

12.4 Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.

12.5 Toda planta debe ubicarse preferiblemente alejado de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en un área residencial, debe ser provista de un Silenciador Residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.

12.6 El cuarto del generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y a 1.50 metro mínimo de la línea de propiedad lateral o posterior, y debe estar construido con materiales retardantes al fuego. Si se trata de una adición, y la estructura existente ocupa el 100 % del área construible del lote, el generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (antepatio) con una altura máxima de 2.10 metros y a 1.50 metro de línea de propiedad.

- 12.7 . En los edificios incorporados al régimen de propiedad Horizontal, las tuberías de líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.
- 12.8 . Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador.
- 12.9 . El plano debe llevar la firma del profesional idóneo.
- 12.10 En la memoria técnica de electricidad se deberá incluir lo relativo a la instalación del generador de emergencias, indicando en un resumen los detalles y especificaciones: potencia en KVA, impedancia de cortocircuito, voltaje en terminales, protecciones, tipo de interruptor de transferencia, corriente nominal, corriente máxima.
- 12.11 Firma y sello de plano y memoria técnica por profesional idóneo.
- 12.12 La ejecución del proyecto deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional que tenga por lo menos el mismo grado de idoneidad que el exigido para la firma de planos.
- 13. INFORMACIÓN BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTRONICOS.**
- 13.1. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de t televisión comunitario (CATV).
- 13.2. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.
- 13.3. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.
- 13.4. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.
- 13.5. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.
- 13.6. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicadores y portero eléctrico.
- 13.7. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).
- 13.8. Diagrama completo de instalación del sistema de

comunicaciones para computadoras (sistema multiusuarios, sistema de redes locales, etc).

13.9. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.

El Arquitecto o la empresa coordinadora de los planos podrá someter a revisión y registro los planos por las siguientes etapas, ante el departamento de Ingeniería Municipal:

1. Movimiento de Tierra
2. Cimientos o fundaciones.
3. Muros.
4. Estructuras Metálicas
5. Estructuras de Hormigón armado, siempre éstas no lleven embutidas tubería, cajillas, piezas, etc., de sistemas de plomería, electricidad y sistemas especiales.

En caso que las losas lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas, etc., sistemas de plomería y sistemas especiales, se debe presentar además, un plano que indique la distribución de las salidas y el recorrido de las tuberías para cada uno de los diferentes sistemas en la losa, así como los pases y perforaciones para la ubicación de las tuberías verticales. Estos planos deben estar firmados y sellados por el Arquitecto y los profesionales idóneos responsables de cada uno de los sistemas. Para todos los casos de revisión y registro en la etapa de estructura, deben ir acompañados de las plantas arquitectónicas, secciones y elevaciones del edificio.

### CAPÍTULO III: PLANOS MISCELÁNEOS

**Artículo 4:** Los proyectos que por sus características no requieren la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, en edificios de apartamentos o comercio que no excedan 50 m<sup>2</sup> de área cerrada, remodelaciones, muros de contención y cambios de estructura en un edificio; diseños de interiores; siempre y cuando no alteren el uso de suelo existente o se altere la densidad de un lote en un sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia al Departamento de Ingeniería Municipal para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

**1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS MISCELÁNEOS:**  
Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma

tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m.

#### **CAPÍTULO IV: PLANOS DE LOTIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MOVIMIENTO DE TIERRA.**

**Artículo 5:** Los planos de lotificación, urbanización, infraestructuras y movimientos de tierra que sean presentados al Departamento de Ingeniería Municipal para su debida revisión y registro, deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

##### **1. INFORMACIÓN BÁSICA:**

- 1.1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
  - 1.1.1. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
  - 1.1.2. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
  - 1.1.3. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
  - 1.1.4. Secciones en los límites con lotes colindantes.
  - 1.1.5. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
  - 1.1.6. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
  - 1.1.7. Plana, Tomo, Folio o el equivalente.
  - 1.1.8. Firma del propietario y número de cédula de identidad personal.
  - 1.1.9. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos, del propietario, ubicación (corregimiento).
  - 1.1.10. Detalle de aceras.
  - 1.1.11. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.
  - 1.1.12. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
  - 1.1.13. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio del suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente duda relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional

especialista responsable, quien también debe sellar y firma la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

1.1.14. Indicar vegetación existente y propuesto.

1.2. Los planos de infraestructura deberán ser presentados en el Departamento de Ingeniería Municipal para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistema de transmisión, sub-estaciones eléctrica, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistema de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.

1.3. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministerio de Vivienda, la revisión del Ministerio de Obras públicas, del Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, del EDEMET-EDECHI, DEL CABLE & WIRELESS y otras.

1.4. Certificación de la ANAM del Estudio de Impacto Ambiental.

## **CAPÍTULO V: PLANOS ESPECIALIZADOS**

**Artículo 6:** Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistema eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistema de bombeo, etc., siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Estos planos serán presentados en original y copia al departamento de Ingeniería Municipal para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO VI: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 7:** Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

**Artículo 8:** Para obtener el permiso de construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Los planos deberán ser originales para que sean revisados por el Departamento de Ingeniería Municipal y luego sellados por los departamentos de Saneamiento Ambiental del MINSA, oficina de seguridad de los Bomberos, IDAAN, empresa de distribución eléctrica y posteriormente aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas del plano aprobado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal la copia del plano aprobado, deberá entregarse una copia adicional.
4. Presentar certificación de la ANAM del trámite o del estudio de Impacto Ambiental.
5. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
6. Pagar el impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo alfo

de la obra realizado por el departamento de Ingeniería Municipal, por lo que el plano permanecerá en el departamento máximo 48 horas.

**Artículo 9:** Se requerirá el revisado expedido por el Departamento de Ingeniería Municipal, el que se otorgará cuando el propietario o el interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

**Artículo 10:** En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el permiso de construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientemente.

**Artículo 11:** Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal determinará los mecanismos expeditos que faculten al constructor a número de pisos, tipo de material. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.

2. Acompañar a esta solicitud los permisos de demolición expedidos por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Penonomé, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y del Certificado de Paz y salvo Municipal.

3. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.

4. Presentar Certificado de desalojo del Ministerio de Vivienda, en caso que el inmueble estuviese habitado.

5. Pagar el Impuesto de Demolición respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

**Artículo 17:** En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.

2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad Prevenir del Cuerpo de Bomberos de Penonomé.

**PARÁGRAFO:** El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

iniciar la obra. Una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el permiso de construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

**Artículo 12:** El Permiso de Construcción tendrá una validez por un periodo de tres (3) años. En los casos en los que expire la vigencia del Permiso y no se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

## **CAPÍTULO VII: PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA:**

**Artículo 13:** Para obtener el permiso de construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planes revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano aprobado para su sello. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal la copia del plano aprobado, deberá entregarse una copia adicional.

3. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

4. Pagar el impuesto de construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizada por el Departamento de Ingeniería Municipal.

5. Presentar certificación de la ANAM.

**PARÁGRAFO:** En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerada esta porción para el cálculo del impuesto causado.

**Artículo 14:** Se requerirá del revisado expedido por el Departamento Ingeniería Municipal, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

**Artículo 15:** En caso de que el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.

2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Penonomé.

**PARÁGRAFO:** El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

#### **CAPÍTULO VIII: PERMISO DE DEMOLICIÓN:**

**Artículo 16:** Para obtener el permiso de Demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el

número de pisos, tipo de material. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.

2. Acompañar a esta solicitud los permisos de demolición expedidos por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Penonomé, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y del Certificado de Paz y salvo Municipal.

3. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.

4. Presentar Certificado de desalojo del Ministerio de Vivienda, en caso que el inmueble estuviese habitado.

5. Pagar el Impuesto de Demolición respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

**Artículo 17:** En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.

2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad Prevención del Cuerpo de Bomberos de Penonomé.

**PARÁGRAFO:** El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

## **CAPÍTULO IX: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:**

**Artículo 18:** Para solicitar la transferencia de permiso de construcción o persona idónea a otro conductor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigido al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, en donde conste la identificación del permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el permiso de construcción inicialmente otorgado.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad prevención del Cuerpo de Bomberos de Penonomé y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el permiso a una empresa constructora.

**Artículo 19:** Se requerirá del revisado expedido por el Departamento Ingeniería Municipal, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

## **CAPÍTULO X : PERMISO PARA EL USO DE ACERA:**

**Artículo 20:** Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.

2. Pagar el Impuesto por el Uso de Acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

### **CAPÍTULO XI: ACERAS**

**Artículo 22:** Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y el presente Acuerdo.

**Artículo 23:** Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de Avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 kgs/cm<sup>2</sup> ( a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 kgs/cm<sup>2</sup>. El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20m) de ancho por dos metros (2.00m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señalada. La debida construcción de las aceras según los lineamientos

descritos, será verificada por el Departamento de Ingeniería Municipal al momento de realizar la inspección para el permiso de construcción.

**Artículo 24:** Los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los antejardines queden totalmente libres.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará al Departamento de Ingeniería Municipal, con 48 horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de las mismas. La ausencia de la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 25:** Las aceras deben ser superficiales lisas, planas, continuas, sin escalones, para que el peatón pueda caminar en forma segura y que pueda ser utilizada por personas discapacitadas en silla de ruedas, incluyendo rampas de acceso para éstas en las esquinas.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) de altura. No pueden existir drenaje pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvula, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto pulgada (0.25pulg.) de espesor mínimo, deformada antirresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

**Artículo 26:** Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

**Artículo 27:** Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura medida con relación al plano vertical del muro o fachada no mayor de (2.50 mts.) o cincuenta centímetros desde el cordón o cuneta dependiendo del derecho de vía existente. Para balcones o áreas abiertas a tres

metros con cincuenta centímetros (3.50m) de altura sobre la acera, tendrán una cobertura máxima de 1.50 mts.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la Línea de Propiedad coincida con la Línea de Construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casas en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta cincuenta centímetros (0.50m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, el departamento de Ingeniería Municipal determinará la distancia hasta la cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

**Artículo 28:** Todo cambio o destrucción de aceras debe ser autorizado por el Departamento de Ingeniería Municipal mediante permiso de construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar per cobro coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO XII: PERMISOS DE OCUPACIÓN**

**Artículo 29:** Se requiere de un permiso de ocupación expedido del Departamento de Ingeniería Municipal para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

**Artículo 30:** Para obtener el permiso de ocupación, el contratista quien solicitó el permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del certificado del Registro de la propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia del permiso de construcción correspondiente.
3. Acompañar los permisos de instalaciones eléctricas y de aire acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a esta solicitud los permisos de ocupación expedidos por la Oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Penonomé, del certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Pagar el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

**Artículo 31:** Se requerirá revisado del Departamento de Ingeniería Municipal, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

**Artículo 32:** Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito acompañado de fotocopia de la cédula del dueño, mediante la cual acepta la estructura tal y como se encuentra.

**Artículo 33:** Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

**Artículo 34:** En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligadas a presentar a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal los planos que amparen éstas, solicita el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

**Artículo 35:** Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia del Permiso de Construcción.

**Artículo 36:** El Departamento de Ingeniería Municipal tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado las objeciones en caso de existir éstas.

### **CAPÍTULO XIII: ESTRUCTURAS TEMPORALES**

**Artículo 37:** La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadoras y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobado por el Departamento de Ingeniería Municipal mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal.
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono del terreno (topografía) y ubicación regional.
4. Ubicación del terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.
6. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, entidades estatales y el Departamento de Ingeniería Municipal.

**Artículo 38:** Las estructuras temporales se establecerán por un periodo de tiempo determinado por el Departamento de Ingeniería Municipal. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no del Departamento de Ingeniería Municipal.

**Artículo 39:** Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

**Artículo 40:** En las edificaciones donde se tengan que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.

**PARÁGRAFO:** Adjunto al croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de la

misma, y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma. El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizados cada seis (6) meses.

Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección al Departamento de Ingeniería Municipal.

#### **CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 41:** Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60m por 0.90m.

El letrero en cuestión deberá indicar la siguiente información:

1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa, se debe indicar la identificación completa de la misma.
2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalarán:
  - 2.1. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
  - 2.2. Título profesional.
  - 2.3. Número de certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

**Artículo 42:** El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos.

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallando los cambios a ejecutarse, el que se considerará como Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo.

**Artículo 43:** El Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal refrendará los planos que sometan los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

**Artículo 44:** El Departamento de Ingeniería Municipal exigirá, cuando lo estime conveniente, que se sometan a las pruebas que ella indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

**PARÁGRAFO:** Estas pruebas deberán cumplir con los requisitos que establece el Acuerdo No. 03 de 24 de Febrero de 1995.

**Artículo 45:** Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido el Permiso del Jefe de Departamento de Ingeniería Municipal para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia del Departamento de Ingeniería Municipal no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la obtención del edificio.

**Artículo 46:** Copia de los planos revisados y registrados por el Departamento de Ingeniería Municipal debe reposar siempre en el sitio de la obra.

**Artículo 47:** La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.00m sobre el nivel de acabado del piso respectivo, y estarán construidos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

**Artículo 48:** En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.50m dentro de la línea de propiedad. Estas losas deberán mantener una altura mínima a partir del nivel superior de la acera de 3.50m en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

**Artículo 49:** Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

**Artículo 50:** El Departamento de Ingeniería Municipal exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción.

**Artículo 51:** En residencias unifamiliares o bifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un Memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal. Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior; para adosamiento en el retiro lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

**Artículo 52:** En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales, químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, el Departamento de Ingeniería Municipal podrá exigir un estudio de Sanidad Industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada podrán ser exigidos por el Departamento de Ingeniería Municipal, cuando a juicio de ella se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

**Artículo 53:** La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc. deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de Propiedad Horizontal (condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual o departamental. El incumplimiento a esta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente acuerdo, la desconexión del servicio, la que se solicitará por el Departamento de Ingeniería Municipal.

**Artículo 54:** Las edificaciones a construirse en las Avenidas Juan Demóstenes Arosemena, Manuel Amador Guerrero y Héctor Conte Bermúdez (Ave. 5ta. Norte) tendrán como mínimo de elevaciones, dos niveles.

#### **CAPÍTULO XV: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS**

**Artículo 55:** Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades

competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por el Departamento de Ingeniería Municipal, ésta podrá ordenar la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

**PARÁGRAFO:** Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal la función de suspensión de obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo, cuya competencia es del Departamento de Ingeniería Municipal.

**Artículo 56:** En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal lo notificará al Alcalde, y procederá a la suspensión de la obra, de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

**Artículo 57:** El propietario o constructor de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/.100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/. 10,000.00), y proporcionará al valor de la obra.

Cuando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

**Artículo 58:** Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/. 10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiera incurrido en el término que dicho funcionario exija.

**Artículo 59:** Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

**Artículo 60:** Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 61:** Es causal de nulidad del Permiso de Construcción el suministro de información falsa en el Anteproyecto, planos y solicitud de Permiso de Construcción, sometidos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal.

**Artículo 62:** Facúltese al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentre ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a las establecidas en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

**Artículo 63:** Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

## **CAPÍTULO XVI: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 64:** El incumplimiento a la presente reglamentación será sancionado por el Alcalde Municipal con multa establecida.

**Artículo 65:** El Municipio de Penonomé se reserva el derecho de ordenar las demoliciones de las edificaciones efectuadas en forma indebida o sin la debida reglamentación correspondiente.

**Artículo 66:** Este reglamento deroga a todos los emitidos anteriormente.

**Artículo 67:** Este reglamento debe ser revisado cada cinco (5) años.

**Artículo 68:** Este acuerdo regirá a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.**

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los Siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil uno (2001).

**H.C. JAMES GUIBBS**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Penonomé

**H.C. FRANCO RUIZ**  
Vicepresidente

**ANA E. QUIJADA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, (26) de septiembre de dos mil (2001).

**SANCIÓN No. 014**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 014 de 7 de septiembre de 2001, por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de construcciones, enajenas, divisiones y movimientos de tierra en el Distrito de Penonomé.

Remítase el presente acuerdo al Despacho de origen.

**CUMPLASE.**

**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.**  
Alcalde de Penonomé

**LIC. ANGIELUS DE VINDAS**  
Secretaría General

**FE DE ERRATA**

PARA CORREGIR ERROR IMPRINTARIO EN TÍTULO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DONDE SE PUBLICA LA LEY Nº 26 DE 24 DE OCTUBRE DE 2001 QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,418 DEL VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2001. SE PUSO AL TÍTULO DEL SECRETARIO GENERAL LAS SIGLAS A.J., CUANDO JOSE GONZALEZ SUAREZ ES EL TITULAR. POR LO QUE SOLO DEBE APARECER EL SECRETARIO GENERAL.



## AVISOS

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 16 de octubre de 2001, he vendido el establecimiento comercial denominado **MATERIALES CORDOBA, S.A.**, ubicado en la Vía Pana-me-ricana, Las Lomas, Barriada Altos de Tataré, casa 21 y 22, Pacora de esta ciudad, a la señora **CHOI LEN LOO DE YAU**.

Panamá, 18 de octubre de 2001.  
**MATERIALES CORDOBA, S.A.**  
 JAVIER ANTONIO CORDOBA C.  
 Cédula N° 6-42-840  
 L-477-217-60  
 Tercera publicación

Panamá, 26 de octubre del 2001  
**AVISO AL PUBLICO**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **YAU CHI SHEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-60091, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LOS ANDES N° 1**, ubicado en Vía Transistmica, Los Andes N° 1, Edificio 6, Amelia Denis de Icaza.

Atentamente,  
 Loo Chi Ming  
 Cédula N° E-8-54178  
 L-477-289-90  
 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
 En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al

público en general que he vendido a **YENIE YARINET DIAZ DE GARZON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada cedula N° 9-712-1949 el establecimiento comercial denominado **"CANTINA LALY"** y amparado bajo la licencia N° 10069 del 04 de diciembre de 1978.

**B R U N I L D A ATENCIO DE CHAVARRIA LA VENDEDORA**  
 C.I.P. N° 9-112-2651  
 L-477-174-94  
 Primera publicación

**CON VISTA A LA SOLICITUD: 259042 CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD: FORTUNA AMERICA MARITIMA S.A.**  
 Se encuentra registrada en la Ficha: 349255 Rollo:

61398 Imagen: 60 desde el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 12962 de 8 de octubre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 282197 de la Ficha 349255 de la Sección de Mercantil desde 19 de octubre de 2001.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el veintidós de octubre de dos mil uno, a las 02:46:39.1 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante N° 259042 Fecha: 22/10/2001 (GISU).  
 L-477-278-47  
 Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que la sociedad **CONSTRUCTORA A.S.P., S.A.**, inscrita al Rollo 28624, Imagen 40, Ficha 232180, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mediante Escritura Pública N° 12512 de 27 de septiembre de 2001, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **CONSTRUCTORA A.S.P., S.A.**, según consta inscrita en el Departamento de Mercantil del Registro Público a la Ficha 232180, Documento 277478 desde el 8 de octubre de 2001.  
 Panamá, 9 de octubre de 2001.  
 L-477-330-26  
 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI**  
**EDICTO N° 010**  
 La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público, **HACE SABER:**  
 Que a este Despacho, las señoras **AMARILIN VEGA DE VILLARREAL**, con cédula 6-57-1018 y **GRACIELA VEGA DE OCHOA**, con cédula 6-47-832, han solicitado la compra de un lote de terreno

municipal, localizable en el corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 1563.63 (mil quinientos sesenta y tres metros con sesenta y tres) y que será segregado de la finca N° 15684 rollo 7864, Doc. N° 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por las señoras arriba descritas. Los linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Nelly Díaz González.

**SUR:** Calle sin nombre y calle central.  
**ESTE:** Micaela María Vega Rodríguez.  
**OESTE:** Ilika Aparicio de Torres.  
 Sus rumbos y medidas son las siguientes:  
 Estación - distancia - rumbos  
 1-2 - 19.93 - S 55° 01' E  
 2-3 - 21.25 - S 78° 48' E  
 3-4 - 38.40 - N 09° 54' E  
 4-5 - 6.74 - N 77° 28' W  
 5-6 - 29.36 - N 49° 48'

W 6-1 - 45.17 - S 19° 05' W  
 Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal N° 6 de julio de 1976, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 15 días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren

Involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita, a los 11 de octubre de 2001.  
**GUMERCINDA P. DE POLO**  
 Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita  
**KARINA SOLIS**  
 Secretaria  
 L- 476-694-05  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO**

Nº 8-7-143-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL DIAZ GARCIA DE PAREDES**, vecino (a) de Bethania, del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-259-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-123-2000, según plano aprobado Nº 84-04-8717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 1737.08 M2, ubicada en Cufizaras, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Juan de Dios Moreno, Víctor Manuel Díaz García de Paredes.  
**SUR:** Víctor Manuel Díaz García de Paredes.  
**ESTE:** Víctor Manuel Díaz García de Paredes.  
**OESTE:** Juan de Dios Moreno.  
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARG. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-780-78  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO**

Nº 8-7-144-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **FELICIA DE O CERREDO MARTA**, vecino (a) de La Putida, del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal

Nº 8-197-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-194-90, según plano aprobado Nº 805-08-15316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 0408.60 M2, que forma parte de la finca 3944 inscrita al tomo 63, folio 476, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Martínambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Héctor de La Cruz.  
**SUR:** Abraham Morano, Abundio Quintana.  
**ESTE:** Iné Itzel Cerrud González.  
**OESTE:** Quebrada Manuel Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los

10 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARG. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-780-28  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO**

Nº 8-7-146-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VICTORIA RODRIGUEZ PERALTA**, vecino (a) de Palmas Bellas, del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-306-99, según plano aprobado Nº 805-04-14883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 8019.58 M2, ubicada en Qda. Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
**NORTE:** Apolonia Chávez, Victorino Rodríguez Peralta.  
**SUR:** Diomedes Morales, Herminio Meigar, Víctor Vargas.  
**ESTE:** Diomedes Morales, carretera de Toca de 15:00 Mts.  
**OESTE:** Aroadio Rodríguez, Andrés Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARG. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-813-68  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO**

Nº 8-7-147-2001

El Suscrito Funcio-

narlo Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VICTORIANO RODRIGUEZ PERALTA**, vecino (a) de Qda. Naranjo, del corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-82-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-307-99, según plano aprobado N° 805-04-14882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 5128.58 M2, ubicada en Qda. Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Apolonia Chávez, Sabino Frías.

SUR: Víctor Rodríguez Peralta.

ESTE: Carretera de 15:00 Mts.

OESTE: Victoriano Rodríguez Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-015-38  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-149-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **MARTA MIRANDA JIMENEZ**, vecino (a) de Qda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-707-1310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-05-2001, según plano aprobado N° 808-17-15352, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0507.29 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp.

Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elisa María González.  
SUR: Vereda de 6:00 Mts.

ESTE: Eladio Martínez.

OESTE: Alejandro Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-015-12  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-150-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **MOISES BONILLA RUIZ**, vecino (a) de Sta. María, del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-70947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-220-99, según plano aprobado N° 808-17-15029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 82 Has. + 4219.72 M2, que forma parte de la finca 44150 inscrita al tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Poniente, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Demetrio Osorio. Callejón de 15:00 Mts.

SUR: Theodore Alfredo Alexander Hansell. Clemente Pérez.

ESTE: Molsés Bonilla Ruiz y otra.

OESTE: Eustorgio Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-015-04  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-151-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **MILDRED MARIA ORTIZ LASSO**, vecino (a) de Corozal, del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-112-518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-401-2000, según plano aprobado Nº 808-17-15406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7625.98 M2, que forma parte de la finca 44180 inscrita al tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de 10:00 Mts., Edith Graciela Ramos de Quezada.  
**SUR:** Río Tatará, Baldomero Núñez.  
**ESTE:** Calle de 10:00 Mts.  
**OESTE:** Edith Graciela Ramos de Quezada.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-017-40  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**

Nº 8-7-152-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **BALDOMERO NUÑEZ REINA**, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento de Mateo Iturraide, distrito Especial de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-402-2000, según plano aprobado Nº 808-17-15407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5745.68 M2, que forma parte de la finca 44150 inscrita al tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Mildred María Ortiz, Calle de 10:00 Mts.  
**SUR:** Río Tatará, calle de 10:00 Mts. en proyecto.  
**ESTE:** Calle de 10:00 Mts. en proyecto.  
**OESTE:** Río Tatará, Mildred María Ortiz.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-014-65  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7,**

**CHEPO EDICTO**  
 Nº 8-7-153-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **CATALINA QUINTERO DE DELGADO**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-60-895, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-116-89, según plano aprobado Nº 808-17-15229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0792.37 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes # 2, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de 12:00 Mts. Vereda de 2:00 Mts.  
**SUR:** Calle de 8:00 Mts. Ricaurte Herrera.  
**ESTE:** Vereda de 2:00 Mts. Ricaurte Herrera.  
**OESTE:** Calle de 12:00 Mts. Calle de 8:00 Mts.  
 Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-014-49  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7, CHEPO**  
**EDICTO**

Nº 8-7-155-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **ELADIA MARIA VARGAS CASTRO**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-

687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-426-87, según plano aprobado N° 87-16-9186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0186.05 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 8:00 Mts.  
SUR: Paul Phillips.  
ESTE: Calle de 12:00 Mts.  
OESTE: Milagros Floot de James.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaría Ad-Hoc

ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-014-15  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-156-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO ACEVEDO VEGA (L) VICTOR ANTONIO ACEVEDO BERNAL**, vecino (a) de Limonada, del corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1469, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-212-2000, según plano aprobado N° 805-01-14963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 1685.49 M2, ubicado en Limonada, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
Globo: A Superficie: 25 Has. + 6996.38

Mts.  
NORTE: Manuel Montenegro, Aurelio Monroy.  
SUR: Luis Alberto De León, Cirilo Caraballo, Jesús Morales.

ESTE: Río Limonada.  
OESTE: Isidro Caraballo, Luis Alberto De León.

Globo: B Superficie: 14 Has. + 4689.11 Mts.

NORTE: Aurelio Monroy, Alejandro González.

SUR: Víctor Rodríguez, Qda. Limonada.

ESTE: Víctor Rodríguez.

OESTE: Camino de 10:00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-121-31  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-157-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMERITA CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Juan Gil, del corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-87-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-311-98, según plano aprobado N° 808-18-15304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4342.51 M2, que forma parte de la finca 3199 - 917 inscrita al tomo 60 - 15, folio 248 - 326 y la finca de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Gil, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A"  
Superficie: 4 Has. + 0011.51 Mts.

Segregar de la finca 3199, tomo 60, folio 248

NORTE: Enelda Castro, Pastor Ortiz, Abel Fernández.

SUR: Marcelino

Velásquez Guerrero.  
ESTE: Emérita Castro Pérez.  
OESTE: Carretera de 25:00 Mts. hacia San Miguel.

Parcela "B" Superficie 2 Has. + 8841.82 Mts.  
Segregar de la Finca 917, Tomo 15, Folio 326.

NORTE: Abel Fernández, Emérita Castro.

SUR: Camino de 10:00 Mts., Marcelino Velásquez.

ESTE: Camino de 10:00 Mts.

OESTE: Emérita Castro Pérez.

Globo B. Superficie 0 Has. + 5,489.18 Mts.

Segregar de la finca 917, tomo 15, folio 326.

NORTE: Camino de 10:00 Mts.

SUR: Río Pacora, Marcelino Velásquez Guerrero.

ESTE: Rafael Chung.

OESTE: Camino de 10:00 Mts. Marcelino Velásquez Guerrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador

L-476-121-49  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO

Nº 6-7-155-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ DE FRIA SAEZ**, vecino (a) de Unicito, del corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7-024-2001, según plano aprobado Nº 605-04-15362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 87 Has. + 9724.21 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 1782 inscrita al tomo 31, folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unicito, corregimiento de El Llano, distrito de

Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo # 1 Superficie: 14 Has. + 6983.76 Mts.

NORTE: Camino de 15:00 Mts. Qda. Bejuco Real.

SUR: Temístocles Poveda.

ESTE: Qda. Bejuco Real.

OESTE: Temístocles Poveda.

Globo # 2 Superficie: 23 Has. + 2740.45 Mts.

NORTE: Leandro Fria, servidumbre de 5:00 Mts.

SUR: Qda. Bejuco Real.

ESTE: Río Uni.

OESTE: Qda. Bejuco Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

**CATALINA HERNANDEZ PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARG. OSOAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario Sustanciador

L-476-121-15

Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO

Nº 103-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GREGORIO GONZALEZ BARRIA**, vecino (a) de Tierras Blancas, del corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0034, según plano aprobado Nº 603-04-5813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1509.47 M<sup>2</sup>, ubicada en Tierra Blanca, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Marín - Enma Enriqueta Barría - capilla.

SUR: Segundo Camargo - Ambrosio González Jiménez.

ESTE: Basilio E.

Villanueva - Enma Enriqueta Barría.  
OESTE: Camino de el Cedro a La Lagunita - Herminio Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de julio de 2001.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L-474-777-77

Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO

Nº 104-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DOMISIANO RAMOS GONZALEZ**, vecino (a) de San José, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0220, según plano aprobado Nº 604-03-5815, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1888.85 M<sup>2</sup>, ubicada en San José, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Campos - camino a San José.

SUR: Julio Ramos.

ESTE: Artemio Mela - callejón.

OESTE: Carlos Marín - Julián Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los

8 días del mes de agosto de 2001.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-475-481-88  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3, HERRERA  
EDICTO N° 105-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AGAPITO VEGA MUDARRA**, vecino (a) de **EL CIRUELITO**, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0309, según plano aprobado N° 606-02-5809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7597.16 M2, ubicada en El Ciruelito, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de

**Herrera**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quintino Vega.

**SUR:** Camino del Ciruelito al Calabazo.  
**ESTE:** Camino del Ciruelito a La Arenita.  
**OESTE:** Sabano Moreno - Quintino Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc  
L-475-131-87  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3, HERRERA  
EDICTO N° 106-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SANTANA ELOY BARRIA BARRIA**, vecino (a) de **El Chumical**, corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-2043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-02190, según plano aprobado N° 604-02-5738, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7869.53 M2, ubicada en Zapotal - Limón de Tijera, corregimiento de Cerro Largo - Limón de Tijera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Félix Pérez - Valentín Pérez.

**SUR:** Leonrdo Rodríguez - Santana Eloy Barria Barria.

**ESTE:** Bienvenido Chávez - callejón a el Rascador.

**OESTE:** Santana Eloy Barria Barria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-475-256-51  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3, HERRERA  
EDICTO N° 107-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ZORAIDA ARJONA DE DIAZ**, vecino (a) de La Trinidad, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-19-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-0366, según plano aprobado N° 606-06-5664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1642.96 M2, ubicada en La Trinidad, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Parita.  
**SUR:** Enelda Arjona y otros - camino - Zoraida Arjona de Díaz.

**ESTE:** Anastasio Pimentel.

**OESTE:** Río Parita - Enedina Arjona y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc  
L-475-111-73  
Única Publicación R